



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000299 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 AGO 2021

VISTOS:

Carta N° 025-2021/CONSORCIO ACUARIO, Informe N° 087-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CEVM, proveído del 23 de julio del 2021, Opinión Legal N° 197-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, Informe N° 1186-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, proveído del 04 de agosto del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Carta N° 025-2021/CONSORCIO ACUARIO-T, recepcionado por el Inspector de Obra, Ing. Civil **CARLOS E. VILELA MENDOZA** el día 09 de julio del 2021, el **CONSORCIO ACUARIO** solicitó la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario, correspondiente a la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMON DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**", por la causal establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que la ampliación de plazo es procedente cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; asimismo, el contratista manifiesta que su solicitud de ampliación de plazo se generó debido a la autorización por parte de la Entidad en la ejecución de la prestación adicional N° 01, originada por la absolución de la consulta formulada respecto a las incongruencias en los planos respecto a la profundidad de desplante de la cimentación, los cuales difieren con la Memoria de Cálculo Estructural y a la vez esta hace referencia al Estudio de Mecánica de Suelos.

Mediante Informe N° 087-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CEVM, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 19 de julio del 2021, el Inspector de Obra Ing. Civil **CARLOS E. VILELA MENDOZA** manifestó que la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario, los cuales corresponden a la ejecución de trabajos relacionados a la profundización de niveles de excavación y adecuación de niveles de campo, debido a la absolución de consultas notificadas por la Entidad; asimismo, recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario generado en la ejecución de la obra, por lo que la fecha de término será el día 30 de agosto del 2021.

Mediante proveído del 23 de julio del 2021, la Subgerencia de Obras solicitó al Área de Asuntos Legales emita la respectiva opinión legal toda vez que de acuerdo a la revisión de la solicitud, ha sido presentada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Opinión Legal N° 197-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, del 03 de agosto del 2021, el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura opinó se formalice a través de acto resolutivo la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario, previo a la expedición del informe técnico emitido por la Subgerencia de obras; asimismo, se evalúe la conducta funcional del Inspector de Obra al no haber respetado la normativa legal y dar autorización para la prestación de un adicional, cuando este no tiene autoridad para





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000293 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 AGO 2021

dicha acción administrativa; asimismo, al dar por aprobada una ampliación sin el sustento técnico ni legal, con lo que podría generar un perjuicio a la Entidad.

Mediante Informe N° 1186-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 04 de agosto del 2021, la Subgerencia de Obras concluyó que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario, toda vez que solo procede la ejecución de prestación adicional de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, con la Resolución del Titular de la Entidad.

Mediante proveído del 04 de agosto del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Área de Asuntos Legales proyecte el respectivo acto resolutivo.

El artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece como supuesto de ampliación de plazo **"cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"**.

Asimismo, el artículo 205, numeral 205.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

En tal sentido para la ejecución de la prestación adicional de obra se requiere previamente la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.

Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que el ejecutor de obra ha solicitado la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario para la ejecución de la prestación adicional, la cual supuestamente fueron autorizadas por la Entidad en la absolución de las consultas formuladas.

Sin embargo de la revisión del expediente administrativo no se advierte la existencia de algún acto administrativo realizado por la Entidad de aprobación del expediente de adicional de obra que amerite amparar una solicitud de ampliación de plazo.

Ahora bien es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 205.8, del artículo 205, excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el



Copia del original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000299 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 AGO 2021

ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad-se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

Sin embargo de la revisión del expediente administrativo no se ha advertido la existencia de algún acto administrativo por parte de la entidad donde autorice de una manera expresa la ejecución de trabajos correspondiente a la prestación adicional de obra, de conformidad con lo establecido en la norma citada anteriormente.

Ante esta situación, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura emitió su opinión legal en el cual manifestó que se formalice a través de acto resolutivo la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario, previo a la expedición del informe técnico emitido por la Subgerencia de obras; asimismo, se evalúe la conducta funcional del Inspector de Obra al no haber respetado la normativa legal y dar autorización para la prestación de un adicional, cuando este no tiene autoridad para dicha acción administrativa; asimismo, al dar por aprobada una ampliación sin el sustento técnico ni legal, con lo que podría generar un perjuicio a la Entidad.

Finalmente la Subgerencia de Obras opinó que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario, toda vez que solo procede la ejecución de prestación adicional de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, con la Resolución del Titular de la Entidad.

En tal sentido, tomando en consideración lo informado por la Subgerencia de Obras; y, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario, correspondiente a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMON DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Que, estando a lo informado y contando con la visación del Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras; y, Secretaría General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB. REG. TUMBES-GR, del 26.04.17, la cual aprueba la Directiva N° 006-2017, denominada **"Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes"**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendario, correspondiente a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000299 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 AGO 2021

SALUD EN EL PS EL LIMON DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Inspector de Obra, Residente de Obra Área de Asuntos Legales, **CONSORCIO ACUARIO**; y, demás oficinas competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Franz James Jara Vera
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUTURA
CIP. N° 64576